



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, Valle, 07 de Septiembre de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.870
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00173-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria.
Apoderado: David Alexander Pino Segura.
Demandado: Jorge Enrique Lozano Díaz.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.439.928, otorgo poder al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.829.230, portador de la tarjeta profesional No. 340.338 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico xanderabogados@gmail.com, para que instaure demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra el señor **JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.937.259, con domicilio desconocido, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Evidencia el despacho que la demanda en comento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem, librando la orden de pago a que haya lugar, junto con los intereses moratorios pretendidos de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera, así como también se ordenará reconocer personería jurídica al apoderado de la parte ejecutante, conforme al mandato conferido y se ordenará el emplazamiento del demandado conforme a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, bajo las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Sr. **IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.439.928, contra el señor **JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.11.937.259, por la siguiente suma de dinero:
 - 1.1.** Por la suma de **\$40.000.000 M/CTE** como concepto de capital contenido en la **Letra de Cambio** suscrita el 18/01/2019.
 - 1.2.** Por el valor de los intereses moratorios fluctuante, liquidados sobre la suma señalada en el numeral **1**, a la tasa certificada por la superintendencia Financiera, desde el 19/12/2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
- 2.** Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.
- 3. ORDENAR** al señor **JORGE ENRIQUE LOZANO DIAS**, cumplir con la obligación pretendida en la presente demandan, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. (artículo 431 del Código General del Proceso).
- 4. SE ADVIERTE** a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normatividad que permite la presentación de la demanda y anexos por medio electrónico, al encontrarse en su poder el título valor – letra de cambio, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y conforme al artículo 78 del Código General del Proceso; así como abstenerse de ejercer otra acción ejecutiva o de otro tipo con estos.

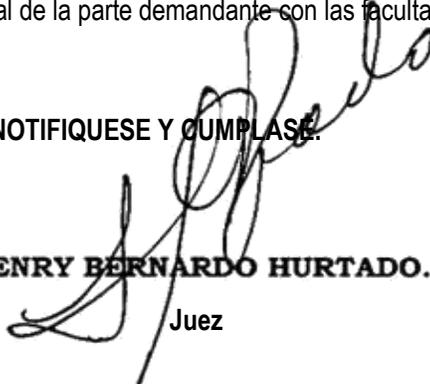
AUTO INTERLOCUTORIO No.870

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
IVÁN ALEXANDER TORRES VICTORIA Vs. JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000173-00

El documento (título valor) deberá ser radicado en el despacho judicial en el evento de ser requeridos y por terminación del proceso por pago total de la obligación.

5. **EFFECTUESE** por secretaria la inscripción del demandado **JORGE ENRIQUE LOZANO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.937.259, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjese la respectiva constancia, acorde con el art. 108 ibídem y los art. 1, 2 y 5 del acuerdo PSAA110118 del (04) de marzo de dos mil catorce (2014) del C.S. de la J., Sala Administrativa.
6. **RECONOCER** personería jurídica al abogado DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.829.230, portador de la tarjeta profesional No. 340.338 del Consejo Superior de la Judicatura, y con el correo electrónico xanderabogados@gmail.com, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades otorgadas en el mandato concedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c96c9e28d52d80ff0cb3fcad86994e8f3ab2297748bddc313927e80c2cb5eed7

Documento generado en 07/09/2021 03:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>